

## Información mantenida por la Oficina de Consulta Legislativa

La actualización de la base de datos de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS, por sus siglas en inglés) es un proceso continuo. Las leyes recientes pueden no estar incluidas todavía en la base de datos del ILCS, pero pueden encontrarse en este sitio como [actos públicos](#) poco tiempo después de ser sancionadas. Si necesita información sobre la relación entre los estatutos y los actos públicos, consulte la [Guía](#).

Como la base de datos de los estatutos se mantiene principalmente con el propósito de servir a la redacción de borradores legislativos, los cambios a veces se incluyen en la base de datos del estatuto antes de entrar en vigencia. Si la nota fuente al final de una sección de los estatutos incluye una ley pública que todavía no entró en vigencia, la versión de la ley que está actualmente vigente puede haber sido eliminada de la base de datos y usted debe consultar esa ley pública para ver los cambios efectuados a la ley actual.

## AGRICULTURA (505 ILCS 89/) Ley de Cáñamo Industrial.

(505 ILCS 89/1)

Sec. 1. Título resumido. Esta ley puede ser citada como la Ley de Cáñamo Industrial.

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)

(505 ILCS 89/5)

Sec. 5. Definiciones. En esta Ley:

"Departamento" significa el Departamento de Agricultura.

"Director" significa el director de agricultura.

"Cáñamo industrial" significa la planta Cannabis sativa L. y cualquier parte de esa planta, en desarrollo o no, con una concentración de delta-9 tetrahidrocannabinol inferior al 0.3 por ciento en base al peso seco que fue cultivada bajo licencia emitida por esta Ley, o que en su defecto está legalmente presente en este estado, e incluye a cualquier producto intermedio o terminado elaborado con cáñamo industrial o derivado del mismo.

"Área de tierra" significa una granja, tal como se define en la sección 1-60 del Código del Impuesto a la Propiedad de este estado, o tierras o instalaciones bajo el control de una institución de educación superior.

"Persona" significa cualquier individuo, asociación, firma, corporación, empresa, sociedad, asociación, el estado o cualquier departamento, agencia o subdivisión del mismo, o cualquier otra entidad. "Proceso" significa la conversión de material de planta de cáñamo industrial sin procesar en una forma que actualmente puede importarse legalmente desde fuera de Estados Unidos bajo las leyes federales. "THC" significa delta-9 tetrahidrocannabinol.

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)

(505 ILCS 89/10)

Sec. 10. Licencias e inscripción.

(a) La sección 5940 del título 7 del Código de Estados Unidos define que ninguna persona cultivará cáñamo industrial en este estado sin una licencia emitida por el Departamento.

(b) La solicitud para obtener una licencia deberá incluir lo siguiente:

(1) el nombre y el domicilio del solicitante;

(2) la descripción legal del área terrestre, incluidas las coordenadas del Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), que se utilizará para cultivar cáñamo industrial; y,

(3) si lo exigen las leyes federales, un propósito de investigación para

el cultivo del cáñamo industrial, una descripción de uno o más propósitos de investigación planificados para el cultivo del cáñamo industrial, que podrá incluir el estudio del crecimiento, cultivo o comercialización de cáñamo industrial; sin embargo, el requisito del propósito de investigación no

deberá interpretarse como un límite a la venta comercial de cáñamo industrial.

(b-5) Una persona no deberá procesar cáñamo industrial en este estado sin estar inscripto ante el Departamento con un formulario entregado por el Departamento.

(c) El Departamento podrá determinar, por norma, la duración de una licencia o inscripción; solicitud, inscripción y cargos de licencia; y los requisitos para renovar una licencia o inscripción. (Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)

(505 ILCS 89/15)

Sec. 15. Normas.

(a) Los requisitos de la solicitud y la licencia serán determinados por el Departamento y establecidos por norma dentro de los 120 días de la fecha de vigencia de esta Ley.

(b) Las normas establecidas por el Departamento deberán incluir una inspección anual de la operación de cultivo de cáñamo industrial con licencia, y deberán permitir inspecciones adicionales sin previo aviso de la operación de cultivo de cáñamo industrial con licencia a discreción del Departamento.

(c) El Departamento adoptará las normas necesarias para administrar y hacer cumplir esta Ley, incluidas las normas relacionadas con estándares y criterios para licencias e inscripción, pago de cargos aplicables, señalización y formularios obligatorios para la administración de esta Ley.

(d) El Departamento adoptará normas para analizar los niveles de THC del cáñamo industrial y el descarte de plantas que superen los niveles legales de THC, incluida una opción para que el agricultor repita el análisis en caso de violaciones menores que incluya la determinación del umbral para repetir el análisis por parte del Departamento y su inclusión en la norma. Esas normas indicarán el uso de semillas certificadas para cumplir con los niveles de THC indicados en esta Ley como alternativa al análisis. (Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)

(505 ILCS 89/17)

Sec. 17. Audiencias administrativas. Las audiencias administrativas donde participen los titulares de licencias otorgadas por esta Ley deberán llevarse a cabo bajo las normas del Departamento que rigen los procedimientos administrativos formales. (Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)

(505 ILCS 89/18)

Sec. 18. Fondo Regulatorio del Cáñamo Industrial. En el tesoro del estado se creará un fondo especial que será conocido como el Fondo Regulatorio del Cáñamo Industrial. Todos los cargos y multas recaudadas por el Departamento en base a esta Ley deberán ser depositados en el fondo. El dinero del fondo será utilizado por el Departamento con el propósito de implementar, administrar y hacer cumplir esta Ley.

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)

(505 ILCS 89/19)

Sec. 19. Inmunidad. Excepto en caso de mala conducta deliberada o excesiva, una persona empleada por el Departamento no deberá estar sujeta a sanciones civiles o penales por tomar alguna acción en función de esta Ley mientras las acciones se encuentren dentro del alcance de su empleo. Los empleados del Departamento deberán ser representados e indemnizados por el Departamento, tal como se establece en la sección 2 de la Ley de Indemnización del Empleado Estatal.

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)

(505 ILCS 89/20)

Sec. 20. Productos de cáñamo. Ninguna parte de esta Ley podrá cambiar la legalidad actual de la posesión o propiedad de cáñamo o de productos de cáñamo.

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)

(505 ILCS 89/25)

Sec. 25. Violación de las leyes federales. Ninguna parte de esta Ley deberá ser interpretada como una autorización para que cualquier persona viole las normas, los reglamentos o las leyes federales. Si cualquier parte de esta Ley entra en conflicto con una disposición de las leyes federales en relación con el cáñamo industrial, las disposiciones federales regirán en ese conflicto.

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)

(505 ILCS 89/895)

Sec. 895. (Disposiciones modificatorias; texto omitido).

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18; texto omitido.)

(505 ILCS 89/900)

Sec. 900. (Disposiciones modificatorias; texto omitido).

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18; texto omitido.)

(505 ILCS 89/905)

Sec. 905. (Disposiciones modificatorias; texto omitido).

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18; texto omitido.)

(505 ILCS 89/999)

Sec. 999. Fecha de vigencia. Esta ley entra en vigencia al momento de su sanción.

(Fuente: P.A. 100-1091, vig. 26-08-18.)